MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Decreto Nº 2300

MENDOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

Visto el Expediente Electrónico EX-2024-07028780-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita el proyecto de reglamentación de lo dispuesto en el artículo 48 bis de la Ley N° 9561, modificatoria de la Ley N° 6722 –Régimen Policial de la Provincia de Mendoza;

Que el artículo mencionado dispone: “Podrán también ingresar en forma directa en los grados intermedios de la escala jerárquica de las Policías de la Provincia de Mendoza hasta oficiales jefes, siempre que se acreditare poseer un relevante nivel de idoneidad para el manejo y gestión eficiente de los recursos tecnológicos, sistemas, bases de datos aplicadas a la seguridad y programas informáticos. En forma previa al ingreso se deberá aprobar un examen de aptitud previsto en el inciso 3 del artículo 49 de la presente ley. Esta disposición es de carácter excepcional estando sujeta a las necesidades previas establecidas y demostrables del área informática del Ministerio de Seguridad y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace. Con los requisitos básicos de ingreso cumplidos por resolución ministerial se podrá disponer exceptuar de forma optativa del uso de arma de fuego.”;

Que las modalidades delictivas tanto como el comportamiento social, han cambiado en los últimos años, generando nuevos desafíos en la cartera de seguridad. A su vez, la revolución tecnológica ha incidido en materia de seguridad pública, dotando a las tareas preventivas y represivas de modernos y eficientes métodos. Que a su vez, esta revolución ha supuesto un aumento de los riesgos en materia delictual, siendo la tecnología vehículo y medio comisivo de delito y los sistemas blancos de daños y otras vulnerabilidades;

Que en dicho contexto, el Ministerio de Seguridad y Justicia ha evolucionado en las estrategias y políticas de prevención y represión del delito incorporando recursos humanos, logísticos y sobre todo tecnologías de información y comunicación (TIC´s) aplicadas a seguridad. Consecuente con ello por Decreto N° 199/24 se crea la Subsecretaría de Tecnología Aplicada a la Seguridad, en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia, elevando su categoría y dotándola de importancia en orden con las nuevas estrategias;

Que en dicho sentido, se hace necesario plantear un esquema de reclutamiento e ingreso de personal con orientación técnica para poder mantener y formar cuadros de gestión que posibiliten el sostenimiento y la formación continua en la materia. Atento a referirse a personal cualificado y con formación técnica de base (sobre las que actualmente existe una mayor demanda laboral que oferta), esta iniciativa constituiría una herramienta para el fortalecimiento del potencial humano de la Policía de Mendoza;

Que por ello, el Ministerio de Seguridad y Justicia considera que deben generarse las condiciones necesarias para la incorporación de profesionales con orientación técnica en las fuerzas policiales y penitenciarias, garantizando un escalafonamiento cualificado y con estado policial que permita el

desarrollo profesional del recurso humano con el manejo de información y sistemas críticos que hacen a la Seguridad Pública de la Provincia;

Que en dicho entendimiento en orden 06 la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico, dictamina y concluye: "…En virtud de lo expuesto y atento a la normativa detallada precedentemente, esta Asesoría Letrada no posee objeciones legales que formular al Proyecto obrante en orden 03, siendo competencia del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza la suscripción del Decreto Reglamentario del Art. 48 bis de la Ley N° 6722…".

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Reglaméntese el artículo 48 bis de la Ley N° 9561.

Artículo 2° - Dispóngase el presente Régimen de ingreso para los agentes comprendidos en el escalafón establecido para el Personal de la Administración Pública Provincial en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 9561.

Artículo 3° - El ingreso del personal a planta permanente efectiva, como también la promoción a clases de carácter efectivo, se producirá mediante el sistema de concursos. Deberán respetarse los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e igualdad de trato por razones de sexo y discapacidad.

Artículo 4° - Los concursos serán cerrados o abiertos, de antecedentes y oposición. Serán siempre públicos y con plena difusión anterior y posterior a su realización.

Artículo 5° - El concurso será cerrado para todos los agentes del Ministerio de Seguridad y Justicia, cualquiera sea su situación de revista, permanente, temporaria o interina, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el mismo, hasta cubrir las necesidades funcionales conforme indique el llamado.

Artículo 6° - El concurso será abierto cuando se disponga la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento, como así también en los casos en que resultare desierto o fracasado el concurso cerrado. Podrán participar, además de los agentes estatales, toda persona ajena a la Administración Pública que reúna los requisitos exigidos para el cargo concursado y para el ingreso a la función pública.

Artículo 7° - Los Concursos de Antecedentes y Oposición contemplarán como exigencias mínimas: evaluación objetiva de antecedentes, experiencia relacionada con la función y examen de conocimientos técnicos de la especialidad. Los postulantes deberán, en la etapa procedimental oportuna, acreditar la aptitud psicofísica como recaudo de ingreso a la Administración Pública.

Artículo 8° - El examen de aptitud psicofísica comprenderá: 1- Estudios médicos que permitan concluir que el aspirante está apto para desarrollar la función a la que pretende acceder, expedido

por autoridad sanitaria oficial. 2- Evaluación ante la Comisión de Evaluación Aptitudinal: a través de la cual se determinará la aptitud psíquica del aspirante respecto del cargo al que pretende acceder.

Artículo 9° - El número de profesionales que integrarán la Comisión de Evaluación Aptitudinal será determinado por las Comisiones de Concurso en base al número de concursos a realizar y la cantidad de aspirantes inscriptos en los mismos. La Comisión de Evaluación Aptitudinal deberá emitir dictamen determinando si el aspirante resulta apto o no apto para ocupar el cargo. Las evaluaciones deberán ser objetivas y sustentadas en criterios científicos que deberán ser explicitados.

Artículo 10° - En caso de que la Comisión de Evaluación Aptitudinal considere no apto al aspirante, una vez notificado de dicha decisión, éste podrá en el término de los cinco (5) días posteriores solicitar reconsideración asistiendo con profesionales de su elección, con carácter de veedores, a una nueva evaluación. Producida ésta, la resolución que se adopte será considerada definitiva a los efectos del concurso en que se hubiera presentado el aspirante.

Artículo 11° - A los efectos procedimentales, deberá tenerse presente que el examen de aptitud psicofísica será realizado después de rendido el examen de oposición y sólo a aquellos postulantes que hayan aprobado el mismo con el puntaje suficiente para avanzar a la siguiente etapa según la reglamentación.

Artículo 12° - Se efectuarán las convocatorias o llamados a concursos que resulten necesarias para la cobertura de los cargos vacantes que disponga la autoridad ministerial correspondiente. A fin de cubrir cargos vacantes con clases superiores a las iniciales de cada Agrupamiento del Escalafón se realizará una convocatoria por año, como mínimo.

Artículo 13° - Se constituirá una Comisión de Concursos permanente en el ámbito de la Subsecretaria de Tecnología Aplicada a la Seguridad del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Mendoza, que mantendrá su integración hasta tanto los miembros sean sustituidos, por el Subsecretario de Tecnología Aplicada a la Seguridad, se produzca su renuncia o cualquier otra causal de vacancia. La Comisión de Concursos se constituirá mediante la respectiva resolución. Sus miembros serán idóneos en la materia, con amplios conocimientos de la normativa vigente.

Artículo 14° - La Comisión estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, seleccionados de la siguiente forma: a) Tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes en representación de la Subsecretaria de Tecnología Aplicada a la Seguridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. Los miembros de la Comisión de Concursos deberán elegir un presidente entre los miembros representantes de la autoridad ministerial. En caso de que se produjere un empate de votos en la definición de cualquier tema inherente a las funciones que competen a la Comisión, tendrá doble voto el Presidente de la Comisión de Concursos.

Artículo 15° - Los miembros de la Comisión de Concursos deberán ser agentes o funcionarios del Ministerio de Seguridad y Justicia. Los miembros de la Comisión de Concursos deberán excusarse de intervenir cuando mediaren las causales de impedimento en la Ley de Procedimientos Administrativos. Los concursantes debidamente inscriptos podrán recusar a los miembros de la Comisión de Concursos, en todos los casos con acreditación de alguna causal del párrafo anterior, que deberán invocar dentro del plazo máximo de tres (3) días, contados desde el siguiente al del

cierre de la inscripción. Las excusaciones o recusaciones serán resueltas por la Comisión de Concursos, en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo para hacerlas valer. En caso que resultare excusado o recusado algún miembro titular como así también un suplente, se deberá designar un nuevo miembro titular y suplente por el sector representado que corresponda.

Artículo 16° - Llegada la hora fijada para comenzar, se sesionará con los miembros designados que se encontraren presentes, titulares o suplentes en su caso, adoptándose las decisiones por simple mayoría de votos. Las Comisiones de Concursos podrán requerir asesoramiento técnico específico cuando lo estimen conveniente en cualquiera de las etapas del concurso, respetando el plazo estipulado al efecto en el reglamento interno funcional de la Comisión, si lo hubiere.

Artículo 17° - La Comisión de Concursos tendrá las siguientes facultades y deberes: a) Dictar su propio reglamento interno funcional, eligiendo a un presidente de conformidad a lo previsto. b) Registrar, mediante actas, todo lo actuado con relación a la tramitación del concurso. c) Determinar el perfil del cargo a concursar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y a los requerimientos que haga la autoridad competente sobre el particular. d) Definir el tipo de concurso y elaborar las bases y características del mismo. e) Hacer el llamado a concurso mediante la publicación respectiva conforme a la reglamentación que se dicte al efecto. f) Recibir, analizar, evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes de acuerdo con la ponderación preestablecida. g) Preparar las pruebas de oposición, establecer la ponderación que le corresponde a cada ítem o tema de las mismas y determinar el porcentaje o cantidad de puntos correctos requeridos como mínimo para poder continuar con el procedimiento del concurso. La preparación de los temas y la correspondiente tramitación tendrán carácter secreto y toda infidencia al respecto se considerará incumplimiento grave al deber de reserva. h) Determinar la insuficiencia de méritos de los postulantes o la falta de aspirantes, debiendo en estos casos declarar fracasado o desierto el concurso. i) Evaluar y calificar los exámenes de oposición. j) Elaborar el Orden de Mérito. k) Notificar a los postulantes el resultado del concurso. l) Ofrecer el cargo al postulante que obtuvo el primer lugar. ll) Resolver en las impugnaciones que se interpusieren respecto del proceso y resultado del concurso. La Comisión de Concursos podrá proponer un esquema de evaluación basado en lo siguiente: 1) Pruebas de conocimientos técnicos de la especialidad requeridos para el desempeño del cargo. 2) Resolución de casos para determinar las habilidades y aptitudes demandadas en el perfil del cargo. 3) Evaluación Psicológica cuando se fundamente su realización en virtud de la naturaleza de las funciones del cargo a concursar y en caso de que las mismas involucren tener personal bajo su mando. Los Concursos cerrados o abiertos para las clases comprendidas en los tramos supervisión y superior, comprenderán en todos los casos las siguientes etapas sucesivas: 1- Curso de nivelación. 2- Examen de Oposición. 3- Evaluación de Antecedentes. 4- Evaluación Psicológica. En los Concursos cerrados de ascensos, para poder pasar a las etapas siguientes, será requisito indispensable obtener en el Examen de Oposición el puntaje mínimo que la reglamentación determine. Cada una de estas etapas será eliminatoria de la siguiente. La Comisión registrará todo lo actuado mediante actas.

Artículo 18° - La inscripción se realizará en la fecha indicada en la Convocatoria a Concurso ante la Dirección que se indique, en formularios preparados al efecto, que deberán contener como mínimo: identificación del concurso de que se trate, nombre y apellido del postulante, número de documento de identidad, domicilio real y/o legal, edad, nacionalidad, estado civil, dirección de correo electrónico, teléfono, número de legajo en su caso y demás antecedentes que se estimen necesarios. La Dirección que se indique, de acuerdo al perfil solicitado, asignará a cada postulante

un número que deberá ser colocado por el mismo en la prueba de oposición a los efectos de su identificación y conformará una planilla donde constarán los nombres de los postulantes inscriptos y los números de identificación asignados a cada uno de ellos. En el mismo formulario se dejará constancia de haberse compulsado la documentación que respalda los datos de identidad consignados y que se acompañan los antecedentes, debidamente acreditados, en carpeta foliada. El postulante presentará una planilla con el detalle de los antecedentes, la que será conformada como constancia de recepción de los mismos. En todos los casos se indicará fecha y hora de recepción.

Artículo 19° - La Comisión de Concursos revisará en primera instancia si los postulantes reúnen los requisitos mínimos exigidos como excluyentes para el perfil del cargo que se concursa y dictará resolución indicando los candidatos inadmisibles por no cumplir los referidos requisitos, los cuales quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de concurso, debiendo ser inmediatamente notificados de esta situación, a través de la oficina de personal de la jurisdicción respectiva.

Artículo 20° - Cada uno de los postulantes inscriptos, tanto en concursos abiertos como cerrados, deberá realizar un curso nivelador de conocimientos de carácter obligatorio y gratuito, que será dictado dentro del programa de capacitación desarrollado en el ámbito de la Subsecretaria de Tecnología Aplicada a la Seguridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. A fin de aprobar dicho curso nivelador los postulantes deberán asistir, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) del total de las clases con que cuente el mismo. Aquellos postulantes que no aprobaren con dicha asistencia el curso nivelador quedarán excluidos del concurso.

Artículo 21° - La Comisión de Concursos realizará la Evaluación de la Prueba de Oposición. La prueba se conformará con una antelación máxima de dos (2) horas a la realización de la evaluación y se integrará con las preguntas o ejercicios propuestos por los tres (3) miembros, teniendo como base los requerimientos establecidos en el perfil del puesto. En la construcción del examen, las preguntas o ejercicios se seleccionarán por sorteo de entre las preguntas o ejercicios aportados por los miembros de la Comisión que se encuentren presentes. La calificación será numérica de 0 a 100 puntos.

Artículo 22° - La Prueba de Oposición que se entregue a los postulantes deberá indicar el puntaje asignado a cada tema, ejercicio o pregunta. Asimismo, la carátula de dicha prueba debe indicar el porcentaje o puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes para aprobar la Prueba de Conocimientos Técnicos de la Especialidad y el Estudio de Casos para la determinación de habilidades y aptitudes buscadas, sin perjuicio de otros datos que deban consignarse en ella. En ningún caso las pruebas pueden contener datos que permitan identificar al postulante, conteniendo a dicho fin un número que le asignará la Dirección al efecto y que permanecerá secreto hasta el momento en que quede definitivamente corregida la prueba, de modo tal de posibilitar su identificación y los reclamos que cada postulante pudiere efectuar.

Artículo 23° - La Comisión de Concursos evaluará los antecedentes de los postulantes conforme a las grillas determinadas, o las que corresponda previamente determinar en caso de tratarse de escalafones específicos. La calificación será numérica de 0 a 100 puntos.

Artículo 24° - Para los cargos que así lo requieran, se calificará de 0 a 100 puntos este rubro. Estará a cargo de los profesionales que integran la Comisión de Evaluación Aptitudinal, quienes deberán analizar las aptitudes, capacidades cognitivas y actitudinales de los postulantes para el

cargo que se concursa mediante la utilización de herramientas psicométricas. Se evaluarán además aspectos de la personalidad del concursante, en relación a las exigencias del cargo específico que se concursa y al ámbito donde deberá prestar sus servicios, debiendo elevar a la Comisión de Concursos un dictamen de carácter vinculante que determinará fundadamente si el mismo se encuentra apto o no apto para ocupar el cargo. El resultado de estos exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente.

Artículo 25° - Una vez finalizadas las etapas de selección del concurso, la Comisión de Concursos confeccionará una Planilla Resumen General, en el plazo que la reglamentación determine, que contendrá los valores obtenidos por cada postulante en cada ítem de la Evaluación de Antecedentes, Evaluación de las Pruebas de Oposición, Evaluación Psicológica. De la sumatoria de estos valores resultará el “Orden de Mérito” del concurso. A los efectos de la asignación del puntaje de la Prueba de Oposición correspondiente a cada postulante, para la conformación del Orden de Mérito, la Comisión de Concursos requerirá de la Dirección la planilla donde figure el número asignado al inscribirse a cada concursante. De no preverse en el llamado la proporción de puntaje entre antecedentes y oposición se entenderá que, del total del puntaje del concurso, el cincuenta por ciento (50%) está asignado a la Evaluación de Antecedentes y el otro cincuenta por ciento (50%) está asignado a la Prueba de Oposición, y en aquellos concursos en que se requiera la realización de la etapa de Evaluación Psicológica se entenderá que el cuarenta y cinco por ciento (45%) del puntaje está asignado a la Evaluación de Antecedentes, el cuarenta y cinco por ciento (45%) a la Prueba de Oposición y el diez por ciento (10%) restante a la Evaluación Psicológica. La Comisión de Concursos dictará resolución estableciendo el “Orden de Mérito” del concurso, la cual será notificada a los postulantes y publicada. Ofrecerá el cargo al postulante que obtuvo el primer lugar. Una vez aceptado el cargo por el postulante seleccionado el mismo será designado por la autoridad respectiva.

Artículo 26° - En el caso que fuera necesario, por la cantidad de cupos a cubrir, según llamado, la elección seguirá estos criterios. En aquellos casos que resultara igualdad en los mayores puntajes finales obtenidos por dos o más concursantes en un concurso cerrado, se declarará ganador del mismo al agente que posea una mayor proximidad de su clase con la clase del cargo concursado. Si persiste la igualdad, se declarará ganador al postulante que posea mayor antigüedad en la clase que revistan. En caso de que la igualdad se produjera entre dos o más postulantes que resulten con los mejores puntajes en un concurso abierto, tendrá preferencia quien ya reviste o hubiere revistado como agente de la administración. Si hubiere más de un agente en situación de igualdad, se aplicarán las preferencias del párrafo anterior. En caso de no verificarse ninguno de estos supuestos, se tomará un nuevo examen a los postulantes en situación de igualdad, resultando ganador el que obtenga mayor puntaje en este examen.

Artículo 27° - La Comisión de Concursos declarará fracasado el concurso cuando ninguno de los postulantes alcance los mínimos establecidos en las evaluaciones de antecedentes y pruebas de oposición para poder integrar el Orden de Mérito respectivo. Será declarado desierto cuando no se hayan presentado postulantes a concursar el cargo de la convocatoria o cuando los que hubieren obtenido los puntajes mínimos requeridos no aceptaren la propuesta de la Comisión de Concursos o rechazaren la designación consecuente. Cuando el concurso se declare fracasado o desierto se activará inmediatamente un nuevo llamado a concurso, el que en ésta instancia será abierto.

Artículo 28° - Concluido el Procedimiento de Concurso y establecido el Orden de Mérito los postulantes serán notificados del resultado obtenido y su ubicación en el Orden de Mérito.

Artículo 29° - El resultado del Orden de Mérito podrá ser impugnado por los postulantes, mediante recurso de revocatoria, cuando presente errores derivados de la incorrecta aplicación de las bases fijadas en la normativa legal reguladora del régimen del concurso. El recurso deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días de notificado el Orden de Mérito, ante la Comisión de Concursos, la cual resolverá en forma definitiva sobre la totalidad de los recursos interpuestos en el plazo de veinte (20) días de vencido el plazo para recurrir del último postulante notificado. Si fuere menester producir prueba, informes o medidas para mejor proveer, el plazo de resolución se contará desde que la misma se haya instruido. Los recursos interpuestos no suspenderán el curso del procedimiento concursal, debiendo dictarse los actos útiles necesarios para la cobertura de los cargos concursados.

Artículo 30° - El o los postulantes designados deberán tomar posesión del cargo inmediatamente a partir de su designación por parte de la autoridad ministerial competente, en el plazo que determine la reglamentación. Si la toma de posesión del cargo no se efectivizare en dicho plazo o no habiéndose aceptado causal de demora por la autoridad que emitió el acto de designación, la misma quedará sin efecto quedando seleccionado el que obtuvo segundo lugar en el Orden de Mérito del concurso respectivo, siempre que el puntaje de éste último no diste en más del veinte por ciento (20%) del obtenido por el concursante que resultó seleccionado en primer lugar. En su defecto deberá convocarse a un nuevo llamado a concurso abierto para cubrir el cargo respectivo.

Artículo 31° - Todos los plazos contemplados en el presente acuerdo se considerarán como días hábiles.

Artículo 32° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/11/2024	32237